



Municipalidad Distrital  
Y Villa de Yarabamba

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 020-2019-MDVY

Yarabamba, 21 de enero del 2019

### VISTOS.-

El Informe N°009-2019-GAJ-MDVY del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N°014-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Carta N°03-2019-SIGNUS-MDVY-2018 del supervisor de obra y;

### CONSIDERANDO.-

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

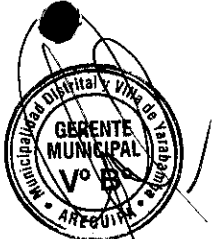
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *Los gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*".

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF, establece que "(...) **En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de obra (...)**".

Que, mediante Carta N°01-2019-SUP-GIDU/ MDVY, de fecha 03 de enero del 2019, el Ingeniero Orlando Erick la Torre Andrade, supervisor de la obra. "Mejoramiento del servicio deportivo, recreativo y esparcimiento en el Mirador y parque ecológico de Quichinihuaya Centro Poblado Yarabamba-Distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa"; solicita la recepción de la obra al haberse concluido en un 100%; sin embargo, mediante oficio N°008-2019-GIDUR/MDVY, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, concluye que en virtud al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cuaderno de obra debe contar con los asientos del residente y de supervisión solicitando la recepción de obra con las anotaciones mencionadas.

Que, con Carta N°03-2019-SIGNUS-MDVY-2018, de fecha 10 de enero del 2019, el supervisor de obra, subsana la observación realizada mediante oficio N°008-2019-GIDUR/MDVY, indicando que adjunta copias del cuaderno de obra, reiterando que la obra se encuentra concluida.

Que, a través del Informe N°014-GIDUR/MDVY, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye que con la finalidad de proceder a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra culminada, se debe conformar mediante resolución el comité de recepción de obra.





**Municipalidad Distrital  
Y Villa de Yarabamba**

Que, mediante Informe N°009-2019-GAJ-MDVY, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que corresponde la designación del Comité de Recepción de Obra, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Recepción de la obra:** "Mejoramiento del servicio deportivo, recreativo y esparcimiento en el Mirador y parque ecológico de Quichinihuaya Centro Poblado Yarabamba-Distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa", el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

- Primer Miembro**      Ing. José Luis Samo Castillo
- Segundo Miembro**    Eco. Edward Eloy Alarcón Vera
- Tercero Miembro**    CPC. José Antonio Apaza Rondón


**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Asesor Técnico del Comité de Recepción de la Obra,** al Ingeniero Orlando Erick la Torre Andrade, supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo, recreativo y esparcimiento en el Mirador y parque ecológico de Quichinihuaya Centro Poblado Yarabamba-Distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa".


**ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Recepción de la obra:** "Mejoramiento del servicio deportivo, recreativo y esparcimiento en el Mirador y parque ecológico de Quichinihuaya Centro Poblado Yarabamba-Distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa" ejercerá funciones conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-Notificar con la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción de la obra:** "Mejoramiento del servicio deportivo, recreativo y esparcimiento en el Mirador y parque ecológico de Quichinihuaya Centro Poblado Yarabamba-Distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa".

**ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural,** cumpla con notificar a la Contratista CONSORCIO PIRAMIDE la presente Resolución.

**Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
 .....  
 Abg. Pamela Juana Parodi de Miguel  
**SECRETARÍA GENERAL**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
 .....  
 Bach. Ing. José Francisco Álvarez Málaga  
**ALCALDE**